



Quarenta maravedis

SELLO CUARTO, QUARENTA  
TAMARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHO CIENTOS Y OCHO.

VALGA PARA ESTE AÑO DE 1813

an q' el Coto esta sujeto ala ordenanza Minis-  
tral, y q' los Corregidores han sido siempre y seran  
a disposicion del Ayuntamiento segun y como es y  
ha sido notoriam<sup>te</sup> cierto, como lo demas que  
no toca ala Hermita: y que se intenta pmi-  
bible el nombra<sup>to</sup> del Mayordomo, a pretesto de  
el ayuntamiento, q' aun quando hubiere sido va-  
ladero, q' no lo fue, solo hubiere durado durante  
la vida del D<sup>o</sup> y Antonio Paona, y no por  
mas tiempo por haverse hecho la lesion ala  
persona de este y no al oficio: debiendose cono-  
cer q' por ningun Titulo ni causa puede decirse  
q' el Ayuntamiento ni por un solo instante ha perdido  
o sea D<sup>o</sup> y posesion de disponer del Coto de  
finis y demas del expresado Santuario, ni de  
el de nombrar los sirvientes de D<sup>o</sup> y Hermita  
y D<sup>o</sup> y en el modo y forma y con union del  
Parruco se venia invariablem<sup>te</sup> por el expresado  
D<sup>o</sup> y q' and, sin q' este D<sup>o</sup> perdieran aquellos  
y D<sup>o</sup> q' compusieron el Ayuntamiento privandolos  
sucesor y mucho menos ala del Constitucion  
nuebam<sup>te</sup> instalada: por lo q' es voto q' no  
no ha perdido su Autoridad y posesion en

